



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES 28 DE FEBRERO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	-----------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	2	0	0	2	4	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandantes	ELVIA DEL SOCORRO RESTREPO RÍOS BIBIANA LUCÍA FRANCO RESTREPO PAULA ANDREA FRANCO RESTREPO paulita.117@hotmail.com bibi.7689@gmail.com	Identificación	CC No. 43.514.656 CC No. 1.036.624.356 CC No. 1.152.461.643
Apoderado	MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ gigaabogadosasesores@gmail.com	TP	173.175 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co	Identificación	NIT 900.366.004-7
Apoderado	NATALY SIERRA VALENCIA nsierravalencia@hotmail.com	TP	258.007 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
Advierte el despacho que no se puede llevar a cabo la conciliación toda vez que a PDF 21 del expediente electrónico consta certificación de NO CONCILIACIÓN por parte de Colpensiones. Se declara fracasada la etapa. La decisión se notifica en estrados			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
EXCEPCIONES	SI	<input type="checkbox"/>	NO
		<input checked="" type="checkbox"/>	X
De la lectura atenta de la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES se observa que no proponen excepciones previas o de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso. La decisión se notifica en estrados.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x
Hay que sanear	
Ni las partes, ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si procede o no, el reconocimiento del señor FRANCISCO FRANCO ZAPATA como beneficiario de la pensión especial de vejez por deficiencia (post mortem) desde el 27 de noviembre de 2016 (fecha en la que acreditó los 55 años) hasta su muerte el 9 de febrero de 2017 y en caso de proceder, determinar si se le debe un retroactivo por parte de COLPENSIONES, definiendo a quién se le deberá pagar esos valores.</p> <p>Como problema jurídico asociado, el despacho deberá determinar si a la demandante, señora ELVIA DEL SOCORRO RESTREPO RÍOS le asiste derecho como beneficiaria de la Sustitución pensional, con ocasión de la muerte de su cónyuge el señor Francisco de Jesús Franco Zapata, y, en consecuencia, si es procedente la condena al pago de la prestación económica deprecada, a partir del 9 de febrero de 2017, mesadas adicionales, intereses del artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio indexación.</p> <p>Finalmente, en caso de no prosperar la pretensión principal, el despacho deberá resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES en el proceso y definir a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.</p> <p>En estos términos queda fijado el litigio. Lo resuelto se notifica en estrados.</p>

HECHOS ADMITIDOS

<ul style="list-style-type: none"> i. Que el señor Francisco de Jesús Franco Zapata era afiliado a Colpensiones. ii. Que el señor Francisco de Jesús Franco Zapata entre el 8 de marzo de 1985 hasta el 30 de noviembre de 2006 cotizó 1.104,71 semanas. iii. Que el señor Francisco de Jesús Franco Zapata falleció el 9 de febrero de 2017 por causas de origen común. iv. Que el señor Francisco de Jesús Franco Zapata contrajo matrimonio con la señora Elvia del Socorro Restrepo Ríos el 30 de julio de 1988. v. Que el 19 de julio de 2017 la señora Elvia Restrepo elevó reclamación de pensión de sobrevivientes a Colpensiones. vi. Que el 29 de agosto de 2017 a través de la Resolución SUB 178807 Colpensiones le negó la pensión. vii. Que el 31 de octubre de 2018, se solicitó a Colpensiones para que realizara la calificación de pérdida de capacidad laboral al señor Francisco Franco. viii. Que Colpensiones no realizó el dictamen. ix. Que nuevamente se elevó petición a Colpensiones, solicitando el reconocimiento de la pensión especial de vejez por deficiencia a favor del señor Francisco de Jesús Franco Zapata, y el posterior reconocimiento del pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Elvia del Socorro Restrepo Ríos, sin embargo, a través de la Resolución SUB 155077 de julio 2020 la entidad negó lo solicitado.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE
<p>5.1. DOCUMENTALES: (Del folio 15 del Pdf 1 del expediente electrónico)</p> <ul style="list-style-type: none"> x. Copia del Reclamación administrativa del 19 de julio de 2017 solicitando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. (Folio 15 al 16 del Pdf 1 del expediente electrónico) xi. Resolución SUB 178807 del 29 de agosto de 2017 negando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. (Del folio 17 al 26 del Pdf 1 del expediente electrónico)

- xii. Reclamación administrativa del 31 de octubre de 2018 solicitando la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Francisco de Jesús Franco Zapata. (Del Folio 27 a 28 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xiii. Respuesta de Colpensiones del 31 de octubre de 2018, frente a la solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral del señor Francisco de Jesús Franco Zapata. (Del folio 29 a 30 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xiv. Reclamación administrativa a Colpensiones del 09 de julio de 2020 en la que se solicita el reconocimiento de la pensión especial de vejez por deficiencia a favor del señor Francisco de Jesús Franco Zapata y posteriormente el reconocimiento de la Pensión de sobrevivientes de la señora Elvia del Socorro Restrepo Ríos. (Del folio 31 a 34 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xv. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Francisco de Jesús Franco Zapata. (Del folio 41 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xvi. Registro Civil de Matrimonio. (Del folio 39 a 40 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xvii. Cédula de ciudadanía de la señora Elvia del Socorro. (Folio 45 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xviii. Registro Civil de nacimiento y cédulas de ciudadanía de las señoras Bibiana Lucía y Paula Andrea Franco Restrepo. (Del Folio 43 a 53 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xix. Historia laboral del señor Francisco de Jesús Franco Zapata. (Del folio 55 a 67 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xx. Declaraciones extra juicio de Elvia del Socorro, Bibiana Lucía, Rosalba de Jesús y Fabiola de Jesús. (Del folio 69 a 75 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xxi. Historia Clínica del señor Francisco de Jesús Franco Zapata. (Del folio 77 al 264 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xxii. Dictamen pericial rendido por la doctora Claudia Patricia Jiménez Oyuela, médica especialista en Medicina del Trabajo y Valoración del Daño Corporal con Licencia en Salud Ocupacional 60001633 del 12 de febrero de 2016. (Folio 266 a 286 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xxiii. Resolución SUB 155077 del 17 de Julio de 2020. (Folio 287 a 297 del pdf 1 del expediente electrónico)
- xxiv. Respuesta a petición por parte de la fiscalía general de la Nación en la que se entregó el dictamen pericial realizados por ellos. (Folio 298 a 304 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xxv. Documento que acredita idoneidad del perito. (Folio 305 a 310 del Pdf 1 del expediente electrónico)
- xxvi. Historia Clínica de la demandante. (Folio 311 a 360 del Pdf 1 del expediente electrónico)

5.2. TESTIMONIALES

- i. Rosalba de Jesús Restrepo Ríos.
- ii. Fabiola de Jesús Sánchez Herrera.
- iii. Amanda de Jesús Restrepo Ríos.

5.3. No se decretó los testimonios de Paula Andrea y Bibiana Lucía Franco Restrepo al ser parte del proceso, y a quienes se les escuchará en el interrogatorio de parte.

5.4. No se decreta la citación del perito Claudia Patricia Jiménez Oyuela, al haberse ingresado la prueba como documental y no como pericial.

PRUEBAS - DEMANDADA

COLPENSIONES

5.5. DOCUMENTALES:

Se decreta como prueba documental: (De pdf 16 a 19 del expediente electrónico)

Expediente administrativo del demandante del demandante y el causante. (Del pdf 16 al pdf 19 del expediente electrónico)

5.6. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta e interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

- 5.7. El despacho de oficio, decretará la valoración de la pérdida de capacidad laboral (Deficiencia) del señor Francisco de Jesús Franco Zapata con base en la historia clínica, se le concede el término de un mes para ello.

6. DECISIÓN

DECISIÓN

La prueba decretada de oficio deberá ser allegada a través del canal digital del despacho, dentro del mes siguiente a esta diligencia, sin perjuicio de que las partes requieran mayor plazo para aportarlas, situación que deberá ponerse en conocimiento del despacho a través de los canales digitales.

Una vez se tenga incorporada en el expediente la prueba oficiada y se venza el término de traslado, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, la establecida en el Art. 80 CPTSS.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6a82a499132e28a9fe7f9094c8624a424ecff1334eafcf055e43f7a2cd0e2a**
Documento generado en 01/03/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>